REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 110014189044 **2023 00481** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, en auto del 18 de enero de 2024 notificado el 22 de enero de 2024 a las 11:26 am, mediante la cual declaro la nulidad del trámite de la acción de tutela en referencia.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho **ADMITE** la acción de **TUTELA** instaurada por **ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** contra **ESE SOLUCIÓN SALUD META**

Notifíquesele a la accionada, sobre la admisión del trámite, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga uso del derecho de defensa y se manifieste sobre los hechos de la presente acción. Anexando certificado de existencia y representación legal o los documentos afines que indiquen la representación de dicha entidad.

Se ordena la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a las PARTES Y TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No 111115000000853-2022-0005, Adelantado por la Empresa Social del Estado Solución Salud ESE SOLUCIÓN SALUD META** para que, dentro del mismo término antes mencionado, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso, comuníquese a la accionante la presente decisión. Por secretaría adviértase sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991, y remétaseles copia de la de tutela y del presente proveído.

Para tal efecto líbrese las comunicaciones pertinentes, de manera inmediata

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez